

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Pilar Alvarez de las Asturias Bohórquez y Silva, y su esposo, don Luis Bernaldos de Quirós y Alcalá Galiano, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de febrero de 1964, y en relación al expediente número 101 de 1960 del Catastro de Rústica de la provincia de Salamanca, sobre revisión de riqueza imponible, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a Derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gestal Castro contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Gestal Castro, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 5 de febrero de 1964, referente a la venta en pública subasta de la mitad de la casa señalada con el número 49 de Campo de la Leña, de La Coruña; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Gestal Castro, contra resolución del Ministerio de Hacienda fecha de 14 de septiembre de 1964, confirmatoria de Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado fecha 5 de febrero del mismo año 1964, y que rechazó el recurso de alzada interpuesto contra ésta por haberse declarado incompetente respecto de acuerdo de la Delegación de Hacienda de La Coruña, confirmamos en todas sus partes la Resolución recurrida, por entenderla perfectamente ajustada a Derecho; y sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 35/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Amelia Do O'.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación

de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Amelia Do O' y estar vecindada en Lisboa (Portugal).

Algeciras, 28 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—491-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 980/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Bartolomé Sevilla Muñoz.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.940 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Bartolomé Sevilla Muñoz y estar vecindado en Melilla.

Algeciras, 28 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—490-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 35/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Evangelina Dos Ramos Méndez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Evangelina Dos Ramos Méndez y estar vecindada en Almada (Portugal).

Algeciras, 28 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—492-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 37/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Ahmed Ben Houcini Soussi.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 800 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de trece días.

- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Ahmed Ben Houcinl Soussi y estar vecindado en Tánger (Marruecos).

Algeciras, 28 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—493-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Chaib Amar Tahar y estar vecindado en Beni-Hadifa (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 28 de enero de 1966 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 853/65 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 15.000 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 29 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—489-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Thami Ichou Mohamed y estar vecindado en Tánger, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 28 de enero de 1966 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 935/65 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 9.030 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 25 de la Ley de Contrabando.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará

el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—488-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Mis F. Hardy, se le notifica que la Comisión Permanente del Tribunal Provincial, en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1966, dictó en el expediente número 201 de 1965 el acuerdo siguiente:

- 1.º Absolver a la señora F. Hardy por lo que hace referencia a la jurisdicción de contrabando.
- 2.º Inhibirse a favor del señor Administrador de la Aduana de Port-Bou, por si existiera una infracción a la Ley de 30 de junio de 1964.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Gerona, 4 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—701-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el fallo que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Javier Dacosta Rey, cuyo último domicilio fué en La Merca y Ginzo de Limia, provincia de Orense, y actualmente desconocido, inculcado en el expediente número 31/58, instruido por aprehensión de café, que este Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de enero de 1966, al conocer del expediente indicado acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una falta de contrabando comprendida en el caso tercero del artículo 7 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a don Javier Dacosta Rey.
- 3.º Imponerle la multa de cinco mil ochocientos noventa y ocho pesetas con cuarenta céntimos (5.898,40 pesetas).
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º En caso de insolvencia, imponer la pena de privación de libertad correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del interesado, advirtiéndole que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, efectuará el ingreso de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá y se procederá de conformidad con los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley.

León, 9 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—702-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, y en sesión del día 26 de noviembre de 1965, al conocer del expediente número 525 de 1965, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 16 de julio de 1964, en relación con el artículo 30 de la misma Ley.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad de la atenuante tercera del artículo 17.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Luis Simoes Fernández.

Cuarto.—Imponerle la multa de 14.586 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

Sexto.—Declarar el comiso del café aprehendido.

Séptimo.—Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a Antonio Luis Simoes Fernández, a su padre.